

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
45/2018	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA, POR UNA PARTE, ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SEXTO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO; Y, POR LA OTRA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMERO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, SEGUNDO DEL MISMO CIRCUITO, SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO (ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO), EL SEGUNDO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	3 A 8
1762/2018	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 POR EL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	9 A 15 (EN LISTA)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JAVIER LAYNEZ POTISEK
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 118 ordinaria, celebrada el jueves quince de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 45/2018. SUSCITADA, POR UNA PARTE, ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SEXTO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO; Y, POR LA OTRA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMERO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, SEGUNDO DEL MISMO CIRCUITO, SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO (ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO), EL SEGUNDO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO Y TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Como ustedes saben, este asunto se vio en una sesión anterior; y se tomaron votaciones definitivas, esto fue el nueve de octubre de este año; se obtuvieron cuatro votos a favor y cuatro en contra del proyecto. De tal modo que acordamos que, ahora que estuvieran los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, pediríamos el voto de ellos para saber cuál sería el resultado final de este asunto. Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como bien lo ha mencionado, este asunto tuvo discusión en una sesión anterior, en la que hubo hasta este momento –al parecer– empate en las votaciones. Me pronunciaré –muy respetuosamente– en contra del proyecto y rápidamente doy mis razones.

El punto de contradicción –solamente para recordar de qué se trata esta contradicción de tesis– es que si, a través del portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación se presenta una demanda de amparo que no tiene la firma electrónica, qué debe hacer el juez de amparo: si debe desechar la demanda, de entrada, o debe requerir la firma correspondiente.

Entiendo que hubo votaciones a favor y en contra diciendo que es necesario –se considera en este caso– requerir, porque el sistema es nuevo, porque el sistema está –prácticamente– entrando en vigor hace relativamente poco tiempo; sin embargo, si vemos el artículo 3° de la Ley de Amparo dice muy claramente: “En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito”.

Establece la excepción de que algunas se hagan de manera oral, pero son normalmente en las audiencias, en las notificaciones o en otro tipo de situaciones.

Normalmente, todos los escritos que se presenten, de cualquier naturaleza, deberán estar firmados, si no aparece la firma, se entiende que es un anónimo, en el escrito no se aprecia la voluntad de quien –en un momento dado– lo está presentando; solamente existe la posibilidad de que no se requiera la firma electrónica cuando estamos en un caso de excepción, que se señala en el artículo 15 de la Ley de Amparo, y este caso de excepción es en aquellos asuntos en que se ha aceptado –tradicionalmente– el amparo por comparecencia, que está referido a actos prohibidos por el artículo 22 constitucional. Entonces, no siendo ese caso, las promociones, sean en expediente –que podríamos llamar normal–, que se presenta la promoción o el expediente electrónico, la idea es que la promoción o la demanda vaya firmada, ya sea a través de la firma electrónica, si el expediente es electrónico, o a través de la firma autógrafa, si se trata de una promoción en papel.

La Suprema Corte ha sostenido el criterio, –siempre– que cuando no existe firma no es motivo de requerimiento; el artículo que –de alguna manera– establece los requerimientos para que estos sean subsanados es porque existe alguna oscuridad dentro de la demanda o faltan copias; son situaciones subsanables, pero cuando no hay firma, se ha entendido que no hay voluntad para la presentación de la promoción. Entonces, por esa razón, me parece que el establecer que en este caso pudiera existir el requerimiento, es establecer un supuesto distinto al que establece

el artículo 114, y que no está previsto para este tipo de situaciones.

Entonces –en lo personal–, creo que en la Segunda Sala se ha emitido un criterio, en este sentido, cuando se estableció la tesis: “REVISIÓN EN AMPARO. LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE QUIEN INTERPONE UN RECURSO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DEFENSA PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA, TIENE COMO CONSECUENCIA SU DESECHAMIENTO”.

Entonces, sobre esa base, señor Presidente, señora y señores Ministros, –respetuosamente– estaré en contra del proyecto que está proponiendo que se haga un requerimiento; para mí, debiera ser desechamiento porque, de lo contrario, si se trata de un expediente de papel, –aquí– si no firma se le va a desechar la demanda y, si estamos en un expediente electrónico, la idea sería que aquí se estableciera un requerimiento; en mi opinión, ahí se estaría dando un trato desigual en la presentación de una demanda de amparo que se hace por la vía que el quejoso eligió, ya sea la del papel o en línea.

Entonces, no podemos establecer estas distinciones, si –en un momento dado– no se firma la demanda en papel, se acarrea el desechamiento, así se ha establecido en todas las jurisprudencias que esta Suprema Corte y los tribunales colegiados han emitido.

Entonces, no justifico esta diferenciación y, por lo tanto, el criterio debiera ser el mismo –para mí–: debe desecharse en ambos casos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy brevemente, señor Ministro Presidente. Sólo quería hacer referencia, en el proyecto se cita un precedente de la Primera Sala, la contradicción de tesis 76/2018 –dice el proyecto; debe ser 76/2017–, en donde se analizó un tema similar. En ese asunto, aunque voté a favor – en la Sala– en cuanto a la posibilidad de que pudiera haber alguna prevención; sin embargo, en el voto concurrente que formulé, me refería a la problemática que se presentaba –concretamente– con el portal de los asuntos en línea de este Tribunal, en el caso concreto, determinaba que, por estas cuestiones, las relativas al portal y la complicación que surgía, porque pareciera que el portal recibe documentos sin firma electrónica y eso generaba la necesidad de la prevención.

Sin embargo, esta que estamos resolviendo ahora es más genérica, en donde se trata de ver si se le da el mismo trato a la firma electrónica que a la firma autógrafa. Comparto lo dicho por la Ministra Luna Ramos: me parece que, sin el requisito de la firma, simplemente no hay manifestación de voluntad para solicitar o prevenir que se confirme, se ratifique o se mejore, simple y sencillamente, no hay ninguna manifestación al respecto. En consecuencia, también votaré en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. ¿Alguien más, señores Ministros? Tomemos entonces, por favor,

señor secretario, la votación de los tres señores Ministros que no participaron en la votación anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En ese sentido, podríamos acordar –si están de acuerdo– que se engrose nada más el asunto con los criterios que se han establecido de la mayoría, y sugeriría que alguno de los Ministros de la mayoría pudieran ofrecer hacer el engrose; no sé si el Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces queda asignado para hacer el engrose el señor Ministro Gutiérrez, muchas gracias.

Y CON ESO QUEDA RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 45/2018.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1762/2018, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 POR EL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

TERCERO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Como hemos acostumbrado, pongo a su consideración los apartados I, II y III, relativos sucesivamente a los antecedentes, a la competencia de este Tribunal y a la oportunidad de la demanda, del recurso en este caso. ¿Alguna observación en estos tres primeros apartados? ¿No la hay? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Le pediría al señor Ministro ponente, señor Ministro Cossío, que nos hiciera el pronunciamiento sobre la legitimación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro Presidente, muchas gracias. En las páginas 7 y 8 del proyecto se hace efectivamente la consideración sobre la legitimación, decimos que el quejoso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la agente del Ministerio Público Federal adscrita al unitario responsable tienen legitimación para interponer la revisión, al tener reconocido el carácter de parte en el amparo directo, cuya sentencia es materia de la presente instancia.

Por el contrario, en las mismas páginas 7 y 8, se considera que el agente del Ministerio Público Federal adscrita al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito no está legitimada para interponer este recurso pues, tal como lo sustentó la Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 4326/2016, para que dicha representación social se encuentre legitimada es necesario que la ley impugnada afecte su estructura orgánica o funcionamiento; en el caso, desde luego, no sucede. Ésta sería la consideración relativa a legitimación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En este punto del proyecto, estoy en

contra, tal como voté en el amparo que ha referido el Ministro ponente. En mi opinión, se encuentran legitimados los agentes del Ministerio Público de la Federación, para interponer el recurso de revisión, independiente de si la ley que se impugna afecta o no su estructura orgánica y su funcionamiento. Congruente con la forma como he votado en precedentes, –en este aspecto en particular del proyecto– estoy en contra. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el voto del Ministro Zaldívar, también voté en contra en el amparo directo en revisión 4326/2016. Es cierto que ese criterio estaba establecido conforme a los criterios de la anterior Ley de Amparo; sin embargo, el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Amparo vigente, establece que el ministerio público es parte en todos los juicios y puede interponer los recursos que señala esta ley, inclusive los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de sus obligaciones para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

En función –precisamente– de la Ley de Amparo vigente, considero que el ministerio público –en este caso– estaría legitimado, como lo he sostenido en la Primera Sala, y votaría en contra de este considerando y del punto resolutive correspondiente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Solamente para anunciar mi voto. He votado en Sala a favor de este criterio, voy a sostener mi criterio en el sentido de que carece de legitimación el ministerio público adscrito al tribunal colegiado, tal como he votado en Sala en ocasiones similares. Gracias Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. No me he pronunciado en esta materia, está más especializada para la Primera Sala; sin embargo, de quien está en duda la legitimación es de la agente del ministerio público adscrita a un juzgado de distrito o a un tribunal colegiado, y la razón que se da es de que no tiene una afectación porque es un M.P. adscrito; sin embargo, creo que sigue existiendo y prevaleciendo el criterio de que la institución del M.P. es una sola; en este caso concreto, se está analizando es –precisamente– si la PGR tiene o no facultades para solicitar información que pudiera –en un momento dado– afectar el secreto bancario; entonces, ésta es una decisión que eventualmente afecta las facultades de la Procuraduría General de la República; entonces, sobre esa base, también estaría en la misma tesitura de la Ministra y de los Ministros que están a favor de que tenga legitimación el ministerio público para este caso concreto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? ¿No hay más observaciones en relación con la legitimación? También me pronuncio en contra del proyecto, creo que puede considerarse que –en este caso– la agente del ministerio público adscrita en representación de la institución hace valer una serie de argumentos que pueden y deberían ser estudiados, atendiendo a la legitimación de la representación institucional que tiene, le corresponde.

En ese sentido, también votaré en contra de la propuesta; considerando que debe darse legitimación a la agente del ministerio público. Si no hay más observaciones, vamos a tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En esta parte en contra, por la legitimación del ministerio público.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, tiene legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE DEBE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Son muy semejantes los agravios en uno y otro caso; podríamos, si ustedes lo consideran, –realmente, no hay una diferencia sustantiva– esa es una forma de analizar el proyecto; la otra es dejarlo en lista para el lunes poderles hacer llegar –si quisieran– la complementariedad del estudio, se los hago llegar entre hoy y mañana, simplemente para especificarlos y se insertarían estas condiciones para el proyecto. Esa sería una segunda posibilidad, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues si no tiene inconveniente señor Ministro, preferiría para que todos viéramos las consideraciones específicas y pudiéramos pronunciarnos al respecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perfecto. Mañana les repartiría, si les parece bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Hoy mismo en la tarde, realmente son muy semejantes como afectaría una cosa y volveré a presentar el proyecto con esos adelantos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Al contrario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA EL ASUNTO PENDIENTE PARA CONTINUAR SU ANÁLISIS EL PRÓXIMO LUNES.

No habiendo otro asunto en la lista del día de hoy, voy a levantar la sesión. Les convoco, desde luego, a la sesión pública ordinaria del próximo lunes para continuar con el estudio de este asunto.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)